

Mocoa, Putumayo, 12 de septiembre de 2023. Doy cuenta al señor juez de las constancias de notificación allegadas por el demandante; así como de las contestaciones a la demanda y llamamiento en garantía, allegados por los demandados.

Rubén Darío Meza Martínez
Secretario

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA PUTUMAYO**

Proceso: VERBAL
Radicado No. 860013103001 2023-00062-00
Demandante: Segundo Apolinar Pitacuar Quistanchala y otros.
Demandada: Transporte Quintero Almeida S.A.S. y otros.

Auto: Impulsa proceso

Mocoa, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1. La parte demandante allegó las constancias de haber notificado a su contraparte, Leasing Corficolombiana S.A Compañía de Financiamiento en Liquidación y Edgar García Moreno. El enteramiento lo realizó conforme al Art. 8 de la ley 2213 de 2022, remitiendo a través de mensaje de datos la providencia admisorio de la demanda calendada a 11 de abril de 2023, a través de los canales digitales que acusó pertenecen a dichos sujetos procesales.

En tal virtud, se tendrá que los demandados fueron notificados personalmente de la providencia en cita, el día 27 de abril de 2023, esto es, dos días después de la fecha en que consta que les fue remitido el mensaje respectivo con ese fin. El término de traslado de la demanda y de ejecutoria de la providencia notificada, corrió a partir del día siguiente a esa data, en tanto que en ambos casos se certificó la constancia de acuse de recibió y de acceso al mensaje proveniente de los notificados.

En suma, en vista de que han fenecido los términos que la ley les concede para actuar en este proceso, se tendrá que guardaron silencio frente a la demanda.

2. Por otra parte, los demandados Transporte Quintero Almeida S.A.S. y Jorge Eliecer Delgado Isaza, obrando a través de apoderado judicial, el abogado Ralph Levi Marín Osorio, contestaron la demanda, formularon excepciones de mérito, objetaron el juramento estimatorio de los demandantes. En el caso particular de Transporte Quintero Almeida S.A.S. llamó en garantía a la Compañía de seguros La Previsora S.A. Los demandados en comento otorgaron poder a su abogado conforme al Art. 74 del CGP, de manera que se anticipa que se le reconocerá personería para actuar en su nombre.

En ese sentido, en primera medida se tendrá por oportunamente contestada la demanda por parte de los aludidos demandados, y no se correrá traslado al demandante de las excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio que formularon, en tanto que consta en el expediente que el demandante ya se pronunció frente a esta actuación.

Ahora bien, en cuanto al llamamiento en garantía, se dijo líneas atrás que quien lo promueve es Transporte Quintero Almeida S.A.S., en virtud a la póliza que refiere haber tomado con la entidad aseguradora llamada. En ese orden, se observa que el acto procesal en estudio

reúne los requisitos previstos en el Art. 82 y ss del CGP., por lo que será admitido. Por lo anterior, será carga del llamante en garantía notificar personalmente esta providencia a quien ha llamado con ese propósito.

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Tener por notificados personalmente de la providencia del día 11 de abril de 2023, a los demandados Corficolombiana S.A. Compañía de Financiamiento en Liquidación y Edgar García Moreno. Lo anterior el día 27 de abril de 2023.

Segundo. Tener que los demandados Corficolombiana S.A. Compañía de Financiamiento en Liquidación y Edgar García Moreno, guardaron silencio frente a la demanda.

Tercero. Tener por oportunamente contestada la demanda por parte de Transporte Quintero Almeida S.A.S. y Jorge Eliecer Delgado Isaza.

Cuarto. Aceptar el llamamiento en garantía por parte del demandado Transporte Quintero Almeida S.A.S. a la Compañía de seguros La Previsora S.A.

Quinto. Notificar personalmente esta providencia a Compañía de seguros La Previsora S.A., quien dispone del término de veinte (20) días hábiles a partir del día siguiente a su notificación, para contestar la demanda.

Sexto. Reconocer personería para actuar en nombre de los demandados referidos en el ordinal tercero de esta auto al abogado Ralph Levi Marín Osorio, identificada con C.C. No. 1.130.615.662 y T.P. No. 233.222 del C.S. de la J.

Séptimo. Recordar a las partes su deber de remitirse entre sí, simultáneamente a su presentación ante el despacho, copia de las actuaciones que promuevan.

Notifíquese,

Firmado Por:
Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa79e78c386c325f19c0f70b81a55b3562fd27d579a0617661b7b31f62aeac6**

Documento generado en 21/09/2023 04:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>